

# REPUBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD ITAGÜI

Cinco de octubre de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO Nº 2023-00180-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará de manera presencial en las instalaciones del Despacho, el día JUEVES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se <u>ADVIERTE</u> que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.-, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

#### 2 RADICADO N°. 2023-00180-00

- 1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y en el pronunciamiento de las excepciones, consistente en: i) Registro civil de la menor MÍA PATERNINA AMADOR; y, ii) Acta de audiencia de conciliación del 30 de septiembre de 2014 de la Comisaría de Familia Localidad Industrial y de la Bahía de Cartagena.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE: No fue solicitado.
- 3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.

### B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1. DOCUMENTAL. Apreciar en su valor legal la prueba documental adunada con la contestación de la demanda consistente en: i) Factura Pediacenter 29-05-2015; ii) Recibos consignación 19-02-2015, 04-03-2015, 29-04-2021, 28-01-2022, 25-02-2022, 17-03-2022, 30-03-2022, 28-04-2022, 30-04-2022. 28-05-2022, 29-05-2022, 27-01-2023, 31-05-2023, 01-07-2023, 06-07-2023, 20-07-2023, 05-08-2023; iii) Recibos comprobantes de egreso 05-04-2015, 04-05-2015, 31-05-2015, 01-07-2015, 05-08-2015, 05-09-2015, 05-10-2015, 03-12-2015, 05-01-2016, 05-02-2016, 29-02-2016, 05-03-2016, 05-04-2016, 05-05-2016, 05-06-2016, 05-07-2016, 05-08-2016, 05-09-2016, 05-10-2016, 05-11-2016, 05-12-2016, 05-02-2017, 05-03-2017; iv) Recibos manuscrito 28-12-2015, 22-03-2017; v) Certificados Colegio Pinar del Recreo; vi) Recibo orden de matrícula Colegio Pinar del Recreo 29-01-2021; vii) Declaración extraproceso No. 2333; viii) Información cuenta de ahorros MÍA PATERNINA A.
- 2. INTERROGATORIO DE PARTE: Se practicará interrogatorio de parte a ELIA FERNANDA AMADOR ARAÚJO, en la fecha *up supra,* a instancias del apoderado del accionado.
- 3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada.
- 4. OFICIO. En la forma y términos solicitados por la parte demandada, OFICIESE a BANCOLOMBIA; precisando que la misma habrá de ser gestionada por la parte interesada, a fin de que milite para el momento de la

# 3 **RADICADO N**°. 2023-00180-00

audiencia; atendiendo la naturaleza de la corriente acción, que prescribe una sola audiencia.

## C. PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con el Art. 169 y 170 del C.G.P. y con el ánimo de mejor proveer, se escuchará en INTERROGATORIO DE PARTE a JOSÉ LUIS PATERNINA SALGUEDO, en la fecha antes referida, a instancias del titular del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

WILMAR DE JS. CORTÉS RESTREPO Juez<sup>1</sup>

Código: F-ITA-G-09 Versión: 04

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la *"firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada"*.

# Firmado Por: Wilmar De Jesus Cortes Restrepo Juez Juzgado De Circuito Familia 002 Oral Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2757a9df3c9b9e36578f952d9a86a5445b0fe15b6d72515fa8a1c1994fac098b

Documento generado en 05/10/2023 03:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica